

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ Y HERPIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, en adelante **SENAMHI**, con RUC N° 20131366028, con domicilio legal en el Jirón Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo doctor **GUILLERMO ANTONIO BAIGORRIA PAZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06662481, designado mediante Resolución Suprema N° 006-2022-MINAM, de fecha 13 de abril de 2022; y de la otra parte **HERPIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, en adelante **HERPIRO S.A.C.**, con RUC N° 20509942014, con domicilio legal en la Carretera Interoceánica Sur Kilómetro 174 del distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento del Cusco, debidamente representada por su Gerente General, señor **RAFAEL ALFREDO PILARES MARISCAL**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 03877237, acreditado mediante poder que obra inscrito en la Partida Electrónica N° 11704553 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Sede N° IX; denominándose a ambas instituciones en adelante **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

SENAMHI, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - **SENAMHI**, modificado por la Ley N° 27188, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

HERPIRO S.A.C., es una persona jurídica que tiene como uno de sus objetivos las actividades conservacionistas del medio ambiente; y que mediante Resolución de Dirección General N° 095-2010-AG-DGFFS de fecha 21 de setiembre de 2010, y Resolución de Dirección General N° 022-2011-AG-DGFFS de fecha 7 de junio de 2011, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, otorgó en concesión para conservación forestal, un área de terreno ubicada en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento del Cusco, para lo cual suscribió con el Estado Conservación N° 08-CUS-C-CON-D-002-11; debiendo implementar las actividades contempladas en su Plan de Manejo, como sus programas de: investigación científica, capacitación, protección de áreas, monitoreo, evaluación, identificación y manejo de impactos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.


Rafael Alfredo Pilares Mariscal
Gerente General
HERPIRO S.A.C.

- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual dispone que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú sea un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Firma Digital

Senamhi
Sistema Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú

ado digitalmente por
RRIA PAZ Guillermo Antonio
0131366028 soft
ivo: Doy V° B°
c: 26.04.2023 16:37:04 -05:00

Firma Digital

Senamhi
Sistema Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú

ado digitalmente por ALIAGA
SCANO Jereson Raul FAU
31366028 soft
ivo: Doy V° B°
c: 25.04.2023 17:43:47 -05:00

Firma Digital

Senamhi
Sistema Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú

ado digitalmente por GARCIA
RQS Laiter Luis FAU
31366028 hard
ivo: Doy V° B°
c: 25.04.2023 17:28:05 -05:00

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Lograr a través de la coordinación y cooperación interinstitucional, la instalación y operación de una Estación Climatológica Ordinaria, denominada "Estación CO Soqtapata", de propiedad del **SENAMHI**, en el sector de Cadena, distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento del Cusco, para generar y difundir información meteorológica oportuna y confiable con fines de prevención de riesgos de desastres y realizar actividades de investigación aplicada, en beneficio de la población.

CLÁUSULA CUARTA: LOCALIZACIÓN

La Estación CO Soqtapata, de propiedad del **SENAMHI**, se instalará en la siguiente ubicación:

Departamento	Provincia	Distrito	Coordenadas UTM		Altitud (msnm)
			Latitud	Longitud	
Cusco	Quispicanchi	Camanti	300101	8523771	1026

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Son compromisos del **SENAMHI**:

- Instalar y operar la Estación CO Soqtapata, de su propiedad con el equipamiento que se detalla en el Anexo que forma parte del presente Convenio.
- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento instalado en la Estación CO Soqtapata, de conformidad con las normas técnicas de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y las establecidas por el **SENAMHI**.
- Proporcionar material impreso constituido por libretas de campo para el registro de datos de la Estación CO Soqtapata.
- Capacitar al personal observador designado por **HERPIRO S.A.C.** para la toma y registro de datos de los instrumentos de la Estación CO Soqtapata.
- Procesar y realizar el control de calidad de los datos registrados en la Estación CO Soqtapata y ponerlos a disposición de **HERPIRO S.A.C.**, en atención al objeto del presente Convenio y con sujeción a las funciones de **LAS PARTES**.

Firma Digital

Senamhi
Sistema Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú

ado digitalmente por ROSAS
NCIO Gabriela Teofila FAU
366028 hard
ivo: Doy V° B°
c: 31.03.2023 09:36:32 -05:00

Firma Digital

Senamhi
Sistema Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú

ado digitalmente por HUAMAN
RREZ Zenon FAU
366028 hard
ivo: Doy V° B°
c: 29.03.2023 17:16:39 -05:00

Firma Digital

Senamhi
Sistema Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú

Rafael Alfredo Piliare Mariscal
Gerente General
HERPIRO S.A.C.

- Desarrollar en coordinación con **HERPIRO S.A.C.** actividades de investigación aplicada y estudios en la zona del ámbito de influencia de la Estación CO Soqtapata, en atención al objeto del presente Convenio y con sujeción a las funciones de **LAS PARTES**.

Son compromisos de **HERPIRO S.A.C.:**

- Facilitar al **SENAMHI** el uso del espacio físico para la instalación y operación de la Estación CO Soqtapata, consistente en un área de terreno de 08 x 10 m² administrado por **HERPIRO S.A.C.** en virtud al Contrato de Concesión con fines de Conservación N° 08-CUS-C-CON-D-002-11, por un período de quince (15) años.
- Implementar un cerco perimétrico a fin de garantizar la seguridad física de los instrumentos y equipos que se instale para la Estación CO Soqtapata, de acuerdo a especificaciones técnicas establecidas en el protocolo de instalación de estaciones aprobado por el **SENAMHI**.
- Facilitar el libre acceso al personal del **SENAMHI** para la instalación de la Estación CO Soqtapata y posterior mantenimiento preventivo y correctivo del instrumental instalado.
- Asumir las actividades de observación y registro de datos del instrumental instalado, en el horario establecido por la OMM y el **SENAMHI** (07:00, 13:00 y 19:00 horas).
- Informar al **SENAMHI** en forma diaria los datos obtenidos en la Estación CO Soqtapata, y eventos extraordinarios que se puedan presentar en el lugar y que no son registrados en el instrumental de la estación, de acuerdo a la disponibilidad del sistema de comunicación.
- Brindar las facilidades para la realización de actividades de investigación en atención al objeto del presente Convenio y con sujeción a las funciones de **LAS PARTES**.
- Realizar vigilancia y brindar seguridad a la Estación CO Soqtapata e instrumental instalado.
- Apoyar al **SENAMHI** en la realización de estudios e investigaciones aplicadas con la finalidad de dar valor agregado a la información que genere la Estación CO Soqtapata, en atención al objeto del presente Convenio y con sujeción a las funciones de **LAS PARTES**.

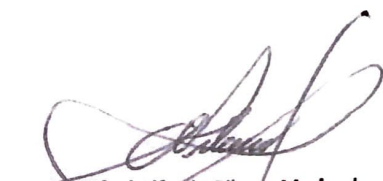
CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la ejecución, implementación, supervisión y evaluación de los compromisos que se deriven del presente Convenio estarán a cargo de:

Por el **SENAMHI**: El/la Director/a de la Dirección Zonal 12.

Por **HERPIRO S.A.C.**: El/La Gerente General de **HERPIRO S.A.C.**

LAS PARTES, podrán designar a un/a representante alterno y reemplazar a los/as designados/as en el presente documento mediante comunicación al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente Convenio.



Rafael Alfredo Píjaros Mariscal
Gerente General
HERPIRO S.A.C.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de quince (15) años, contados a partir de la fecha de su suscripción que se configurará con la última firma consignada, con opción a su renovación por acuerdo expreso de **LAS PARTES**, mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, previa evaluación de los logros obtenidos.

El plazo mínimo para solicitar la ampliación de la vigencia es de sesenta (60) días antes del término del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**, los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente Convenio, serán cubiertos con los recursos de cada institución en los que corresponda, y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal que se gestione para el fin.

CLÁUSULA NOVENA: PLAN DE TRABAJO

Para la implementación del presente Convenio de Cooperación, **LAS PARTES** convienen en formular un plan de trabajo en función de los compromisos asumidos. El plan de trabajo será aprobado en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente Convenio de Cooperación.

Dichos planes formarán parte integrante del presente Convenio de Cooperación y priorizarán las acciones y metas concertadas y los responsables de las mismas, en el marco de los compromisos asumidos.

CLÁUSULA DÉCIMA: EVALUACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES realizarán una evaluación anual del convenio, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto y compromisos asumidos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PATRIMONIO

Los bienes de capital que se adquieran y/o proporcionen en virtud del presente Convenio, serán de propiedad de la parte que los adquiera. La información generada por la Estación Estación CO Soqtapata es de propiedad del **SENAMHI**, y podrá ser cedida a **HERPIRO S.A.C.** dentro de los alcances del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que aporte cada una de **LAS PARTES** es propiedad de quien la aporta, y la que se genera como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente Convenio específico, será de propiedad de ambas **PARTES**, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión. Para la entrega de información o conocimientos generados en virtud del presente Convenio, se requerirá autorización expresa y por escrito de **LAS PARTES**.

Firma Digital
Senamhi
Sistema de Firma Electrónica

digitalmente por
A PAZ Guillermo Antonio
1366026 soft
y V° B°
04.2023 16:36:04 -05:00

Firma Digital
Senamhi
Sistema de Firma Electrónica

digitalmente por ALIAGA
JO Jerson Raul FAU
026 hard
y V° B°
04.2023 17:44:11 -05:00

Firma Digital
Senamhi
Sistema de Firma Electrónica

digitalmente por GARCIA
SILVER Luis FAU
28 hard
y V° B°
04.2023 17:26:43 -05:00

Firma Digital
Senamhi
Sistema de Firma Electrónica

digitalmente por
S QUISEP Luz Marina
1366026 soft
y V° B°
04.2023 14:26:50 -05:00

Firma Digital
Senamhi
Sistema de Firma Electrónica

digitalmente por ROSAS
Gabriela Teofila FAU
28 hard
y V° B°
3.2023 09:50:00 -05:00

Firma Digital
Senamhi
Sistema de Firma Electrónica

digitalmente por HUAMAN
Zenon FAU
8 hard
y V° B°
1.2023 17:17:28 -05:00

Firma Digital
Senamhi
Sistema de Firma Electrónica


Rafael Alfredo Pílares Mariscal
Gerente General

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

Firma Digital

Senamhi
Sistema Nacional de
Atención Médica de Emergencia

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES

LAS PARTES, como resultado de la evaluación de los logros obtenidos y/o interpretación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, podrán introducir de mutuo acuerdo modificaciones mediante la correspondiente Adenda.

Firma Digital

Senamhi
Sistema Nacional de
Atención Médica de Emergencia

La suscripción de la respectiva Adenda deberá ser solicitada y sustentada por el órgano de la parte interesada bajo la misma modalidad y cumpliéndose las formalidades con las que se suscribe el presente Convenio. La solicitud para suscribir una Adenda se deberá tramitar anticipadamente antes del término de vigencia del convenio.

Firma Digital

Senamhi
Sistema Nacional de
Atención Médica de Emergencia

La Adenda que se suscriba formará parte integrante del presente Convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que el presente Convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Firma Digital

Senamhi
Sistema Nacional de
Atención Médica de Emergencia

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** constituye causal de resolución del convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio específico.

Firma Digital

Senamhi
Sistema Nacional de
Atención Médica de Emergencia

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin responsabilidad y sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de las partes sin autorización de la otra.

Firma Digital

Senamhi
Sistema Nacional de
Atención Médica de Emergencia

ado digitalmente por HUAMAN
IERREZ Zenon FAU
11366028 hard
vo: Doy V° B°
ia: 29.03.2023 17:17:47 -05:00

Firma Digital


Rafael Alfredo Píares Mariscal
Gerente General
HERPIRO S.A.C.

- d) Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, remuneración/es, ventaja/s o similar/es, de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al convenio sin el consentimiento de las partes.
- e) Por incumplimiento de los compromisos contenidos en el convenio de cooperación imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el convenio deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del Convenio Específico de Cooperación incumplida(s), con el sustento correspondiente referido en el Informe del/la coordinador/a designado/a, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regulación, la parte interesada dará por resuelto el Convenio Específico de Cooperación automáticamente.
- f) Por causa no imputable a **LAS PARTES**, el presente Convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

En cualquier caso, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

En caso de convenir **LAS PARTES** la resolución del convenio, el **SENAMHI** tendrá un plazo de doce (12) meses para la desinstalación del instrumental de la Estación CO Soqtapata, para tal fin **HERPIRO S.A.C.** brindará la seguridad del caso hasta dicha fecha, luego del cual no asumirá ninguna responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio se celebra en base y de acuerdo al principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** acuerdan que, en caso de producirse alguna controversia, reclamo y/o discrepancia en su aplicación o interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, dispondrán de sus mejores esfuerzos para lograr, mediante trato directo, una solución armoniosa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIOS

Para los efectos del presente Convenio Específico de Cooperación, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio. Toda la documentación cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Específico de Cooperación.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio de cooperación deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria, con una anticipación no menor de (15) días hábiles.


Rafael Alfredo Píares Mariscal
Gerente General
HERPIRO S.A.C.

Firma Digital

Senamhi
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA
E HIDROLOGÍA DEL PERÚ



Firmado digitalmente por ALIAGA
CANO Jerson Raul FAU
1366028 soft
Motivo: Soy V° B°
Fecha: 25.04.2023 17:44:55 -05:00

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en el presente Convenio se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, lo suscriben en (.....) ejemplares originales de igual contenido y valor, en la ciudad de, a los días del mes de de 2023.

Firma Digital

Senamhi
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA
E HIDROLOGÍA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por HUAMAN
EZ Zenon FAU
028 hard
Motivo: Soy V° B°
Fecha: 03.03.2023 17:18:54 -05:00

Firma Digital

Senamhi
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA
E HIDROLOGÍA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BAIGORRIA
PAZ Guillermo Antonio FAU
20131366028 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.04.2023 16:51:27 -05:00

GUILLERMO ANTONIO BAIGORRIA PAZ

Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología
e Hidrología del Perú

RAFAEL ALFREDO PILARES MARISCAL

Gerente General
HERPIRO S.A.C.

Firma Digital

Senamhi
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA
E HIDROLOGÍA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ROSAS
IO Gabriela Teofila FAU
028 hard
Motivo: Soy V° B°
Fecha: 1.03.2023 09:51:11 -05:00

Firma Digital

Senamhi
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA
E HIDROLOGÍA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ICOCHEA
RIARTE Felix Augusto FAU
0131366028 soft
Motivo: Soy V° B°
Fecha: 31.03.2023 08:04:20 -05:00

Firma Digital

Senamhi
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA
E HIDROLOGÍA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por
JONZALES QUISPE Luz Marina
FAU 20131366028 soft
Motivo: Soy V° B°
Fecha: 03.04.2023 14:31:01 -05:00

Firma Digital

Senamhi
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA
E HIDROLOGÍA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GARCIA
VEROS Lator Luis FAU
0131366028 hard
Motivo: Soy V° B°
Fecha: 25.04.2023 17:30:07 -05:00

ANEXO

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ Y HERPIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

ESTACION CLIMATOLOGICA ORDINARIA SOQTAPATA

EQUIPOS E INSTRUMENTOS

Nº	Descripción	Marca	Modelo	Nº Serie	Estado	Valor
1	Termómetro de Mínima	THIES	Mercurial	3854/11	Operativo	550.00
2	Termómetro de Máxima	SIAP	Mercurial	1307/01	Operativo	435.00
3	Termómetro Seco/Húmedo	THIES	Mercurial	696/11	Operativo	391.00
4	Termómetro Seco/Húmedo	THIES	Mercurial	684/11	Operativo	391.00
4	Termohigrógrafo	THIES	No detalla	07120292	Operativo	4,360.00
5	Soporte de Psicrómetro Estándar	THIES	No detalla	7120093	Operativo	1,110.00
6	Caseta Tipo "A"	S/M	No detalla	S/N	Operativo	2,580.00
7	Pluviómetro de 200 Cm2	RFUESS	Hellman	S/N	Operativo	1,290.00
8	Probetas	S/M	No detalla	S/N	Operativo	150.00
9	Pluviógrafo	RFUESS	Hellman	K-7954	Operativo	5,600.00
10	Veleta	S/M	Wild	S/N	Operativo	2,490.00

Valor Total de la Estación: S/. 19,347.00